RESOLUCIÓN No. 11 - 04988 DE 2024

Por la cual se fija la cuota de aprendices.

Además, resulta pertinente mencionar que el artículo 2.2.6.3.11 del Decreto 1072 de 2015 (Modificado por el art. 1, Decreto 1334 de 2018), establece:

"Artículo 2.2.6.3.11. Modificado por el art. 1, Decreto 1334 de 2018. <El nuevo texto es el siguiente> Regulación de la cuota de aprendices. La cuota mínima de aprendices en los términos de la Ley será determinada por la Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, del domicilio principal de la empresa. Lo anterior se efectuará sin perjuicio de la obligación que les asiste a los empleadores de vincularlos o realizar la monetización, debiendo informar a la Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, donde funcione el domicilio principal de la empresa, dentro del mes siguiente a la contratación o monetización de la cuota mínima obligatoria.

La determinación del número mínimo obligatorio de aprendices por parte del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, se efectuará conforme al procedimiento establecido en el artículo 33 de la Ley 789 de 2002.

El Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes al recibo de la información del empleador, verificará y determinará, según el caso, la cuota correspondiente, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 33 de la Ley 789 de 2002.

Cuando se presente variación en el número de empleados que incida en la cuota mínima de aprendices, la empresa patrocinadora deberá informar por escrito tal circunstancia a la Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, donde funcione el domicilio principal de la empresa.

El empleador podrá presentar la información en la variación del número de empleados en los siguientes períodos: julio y enero o marzo y septiembre (...)"

1. El empleador que remita la información en los meses de julio y enero, deberá hacerlo adjuntando el reporte de la planta de trabajadores de la siguiente manera:

1.1. Dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes de julio, reportará la planta de trabajadores de enero a junio del año en curso.

1.2. Dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes de enero reportará la planta de trabajadores de julio a diciembre del año inmediatamente anterior.

2. El empleador que remita la información en los meses de marzo y septiembre, deberá hacerlo adjuntado el reporte de la planta de trabajadores de la siguiente manera:

2.1. Dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes de marzo reportará la planta de trabajadores de septiembre a diciembre del año inmediatamente anterior y de enero a febrero del año en curso.

2.2. Dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes de septiembre reportará la planta de trabajadores de marzo a agosto del mismo año. (...)"

PARÁGRAFO 1. El empleador, a través del representante legal o su apoderado, remitirá la información únicamente en las oportunidades señaladas en los numerales 1. o 2. del presente

Powered by CamScanner

RESOLUCIÓN No. 11 - 04988 DE 2024

Por la cual se fija la cuota de aprendices.

EL DIRECTOR (E) DE LA REGIONAL DISTRITO CAPITAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 24 del Decreto 249 de 2004, y por el artículo 33 de la Ley 789 de 2002, el Decreto 1072 de 2015, modificado por el Decreto 1334 de 2018, procede a fijar cuota de regulación según información presentada por la empresa:

CONSIDERANDO:

1. DE ORDEN NORMATIVO

El marco normativo que gobierna la obligación que le asiste a las empresas o instituciones de contratar aprendices, la determinación de su número y cuota, el procedimiento adelantar tanto las empresas o instituciones obligadas y el SENA, así como la posibilidad de monetizar la cuota de aprendizaje, se encuentran regulados de manera expresa por las normas legales y reglamentarias que se indican a continuación:

El artículo 32 de la Ley 789 de 2002 define los sujetos pasivos de la obligación de contratar aprendices de la siguiente manera:

> *"Las empresas privadas, desarrolladas por personas naturales o jurídicas, que realicen cualquier tipo de actividad económica diferente de la construcción, que ocupen un número de trabajadores no inferior a quince (15), se encuentran obligadas a vincular aprendices para los oficios u ocupaciones que requieran formación académica o profesional metódica y completa en la actividad económica que desempeñan. (Resaltado fuera de texto).*

En la misma ley, el inciso primero del artículo 33 ibidem, señala que la Regional del SENA del domicilio principal de la empresa determinará el número mínimo obligatorio de aprendices de la siguiente forma:

> *"[..] Un aprendiz por cada 20 trabajadores y uno adicional por fracción de diez (10) o superior que no exceda de veinte. Las Empresas que tengan entre quince (15) y veinte (20) trabajadores, tendrán un aprendiz.".*
>
> *Al respecto, el Decreto 1072 de 2015 "Único Reglamentario del Sector Trabajo" (que compiló los Decretos 933 de 2003 y 2585 de 2003, entre otros), dispone en su artículo 2.2.6.3.24 dispuso: "Empleadores obligados a vincular aprendices. Se encuentran obligados a vincular aprendices todos los empleadores de carácter privado que desarrollen cualquier tipo de actividad económica diferente de la construcción y que ocupen un número de trabajadores no inferior a quince (15)."*

De conformidad con la norma en cita y en desarrollo de la competencia legal que le fue otorgada y, con el fin de determinar el número mínimo obligatorio de aprendices la Regional del SENA, tendrá en cuenta los medios de prueba regularmente aportados al expediente administrativo y aquellas que sean decretadas en desarrollo de su facultad oficiosa.

Powered by CamScanner

RESOLUCIÓN No. 11 - 04988 DE 2024

Por la cual se fija la cuota de aprendices.

Que mediante Resolución No. 11-05244 del 15 de septiembre de 2021, se reguló a la empresa INSTITUTO COLOMBIANO DE APRENDIZAJE (INCAP) SAS identificada con NIT 800216673 con una cuota de 10 aprendiz(ces), a nivel nacional. Este acto administrativo fue notificado el 20 de septiembre de 2021, quedando debidamente ejecutoriada el 5 de octubre de 2021.

Que la empresa INSTITUTO COLOMBIANO DE APRENDIZAJE (INCAP) SAS identificada con NIT 800216673, cuyo domicilio principal es la ciudad de BOGOTA D.C., mediante radicado del 11 de julio de 2024 con No. SGVA-PP-800216673-2024-3 según el listado de oficios y ocupaciones reportó de enero a junio de 2024 un número promedio total de 111 trabajadores en matriz uno (1) con un número total de 5231 horas semanales y de 0 trabajadores en matriz dos (2).

Que, para determinar la planta objeto de regulación tomamos en cuenta las horas reportadas, las cuales, al dividirlas por la jornada máxima legal, establece en este caso 111 trabajadores como planta objeto de regulación y una cuota de (6) aprendiz(ces).

Por lo expuesto anteriormente esta Regional,

RESUELVE:

Artículo 1º. FIJAR la cuota de aprendizaje a cargo de la empresa INSTITUTO COLOMBIANO DE APRENDIZAJE (INCAP) SAS identificada con NIT 800216673 en 6 aprendiz(ces), a nivel nacional. La cuota podrá ser distribuida a criterio del empleador, según sus necesidades, debiendo informar de la misma a la Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA donde funciona el domicilio principal de la empresa.

Artículo 2º. Si la empresa opta por la monetización de la cuota de Aprendices en los términos del artículo 2.2.6.3.13. del Decreto 1072 de 2015, deberá notificar al SENA tal decisión dentro del término de ejecutoria del acto administrativo respectivo, de lo contrario deberá hacer efectiva la vinculación de los aprendices de acuerdo con la regulación prevista para el efecto.

Artículo 3º. Una vez celebrados los contratos de aprendizaje, la empresa patrocinadora deberá registrarlos de forma inmediata y sin excepción en el "Sistema de Gestión Virtual de Aprendices", con el fin de cumplir con la cuota regulada en virtud de lo establecido en el Acuerdo 11 de 2008.

Artículo 4º. Los contratos de aprendizaje que se encuentren en ejecución a la fecha de ejecutoria de la presente resolución y en el evento de que la cuota regulada de aprendizaje disminuya, no pueden ser terminados de manera unilateral.

Artículo 5º. Notificar al Representante Legal, apoderado o autorizado de la empresa, el contenido de la presente resolución conforme a lo señalado en el Artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, siempre que medie autorización del administrado o el Artículo 67 y siguiente del código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Powered by CamScanner

artículo, para lo cual deberá informar por escrito al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA donde funcione el domicilio principal de la empresa.

En caso de que el empleador se encuentre en situación de insolvencia a que alude la Ley 1116 de 2006, podrá reportar la información en cualquier mes.

Que el artículo 2° del Decreto 620 de 2005, compilado por el Decreto 1072 de 2015 Artículo 2.2.6.3.31, Base para determinar cuota de aprendices, señala que la cuota de aprendices de que trata el artículo 33 de la Ley 789 de 2002, se determinará con base en el listado de oficios u ocupaciones elaborado por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, el cual será aprobado por el Consejo Directivo Nacional de dicho organismo.

Que el artículo 3° del Decreto 620 de 2005, compilado por el Decreto 1072 de 2015 Artículo 2.2.6.3.32, Empresas donde se labora menos de la jornada ordinaria, estipula que: "*para determinar la cuota de aprendices en empresas en las que sus trabajadores laboren menos de la jornada ordinaria de trabajo, se deberá sumar las horas laboradas por los trabajadores con dicha jornada y divididas por el número de horas correspondientes a la jornada máxima legal diaria. El resultado de dicha operación corresponderá al número de trabajadores sobre la cual se determinará la cuota mínima de aprendices*".

Que el Consejo Directivo Nacional del SENA, expidió el Acuerdo 0010 de 2023, el cual fue publicado el 2 de abril de 2024, *"Por medio del cual se actualiza el listado de oficios y ocupaciones establecido en el Acuerdo 0009 de 2005, para determinar la cuota de aprendizaje que les corresponde a las empresas obligadas"*.

No obstante, no sobra recordar que, si por algún motivo la empresa obligada no puede contratar los aprendices que de acuerdo con la fijación de la cuota respectiva le fue determinada mediante acto administrativo, podrán en su defecto, optar por la alternativa establecida el artículo 34 de la Ley 789 de 2002 y el Decreto 933 de 2002 artículo 12 compilado por el Decreto 1072 de 2015 artículo 2.2.6.3.13, que preceptúa:

"ARTÍCULO 34. Monetización de la cuota de aprendizaje. Los obligados a cumplir la cuota de aprendizaje de acuerdo con los artículos anteriores podrán en su defecto cancelar al SENA una cuota mensual resultante de multiplicar el 5% del número total de trabajadores, excluyendo los trabajadores independientes o transitorios, por un salario mínimo legal vigente. En caso que la monetización sea parcial esta será proporcional al número de aprendices que dejen de hacer la practica para cumplir la cuota mínima obligatoria. Ver art. 9, numeral 1, Decreto Nacional 934 de 2003"

Finalmente, el incumplimiento por parte de la empresa, de lo dispuesto en la presente Resolución, dará lugar a la imposición por parte del SENA de las sanciones de que trata el numeral 13 del artículo 13 de la Ley 119 de 1994, en la cuantía y periodicidad allí indicados.

2. DEL CASO CONCRETO

En desarrollo del anterior marco normativo, procede el Despacho, a pronunciarse sobre la fijación de la cuota en los siguientes términos:

Powered by CamScanner

RESOLUCIÓN No. 11 - 04988 DE 2024

Por la cual se fija la cuota de aprendices.

Artículo 6º. Advertir al Representante Legal de la empresa **INSTITUTO COLOMBIANO DE APRENDIZAJE (INCAP) SAS** identificada con **NIT 800216673,** que contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación, que deberán ser interpuestos por el representante legal o apoderado de manera escrita, el cual deberá ser radicado por medio de los canales oficiales dispuestos para esto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, atendiendo lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante el Director Regional.

Artículo 7º. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el 2024

Gerardo Arturo Medina Rosas
Director (E) Regional Distrito Capital

Vollo: Wolfang Alberto Latorre Martinez - Coordinador Grupo de Relaciones Corporativas e Internacionales
Revisó: Mavbrid Solangie Soler Chaparro - Contratista Grupo de Relaciones Corporativas e Internacionales.
Elaboró: Luis Alberto Jimenez Lagos - Contratista Grupo Relaciones Corporativas e Internacionales

NIS: SGVA-01-202407

Powered by CamScanner